## Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. 3.341.

Contra Antonio Gascon Miguel

de J.Llueca.



Juez Instructor designado D. Jacinto García
Calatayud

Fecha de Incoación 22-10-87.

Fecha de remisión a la final Pregional

3 NOV, 1939



	referente a Ant	onio Gascón Miguel
		vecino de
Llueca	y paso a dar cue	nta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.		
Zaragoza 22	de Octubre	de mil novecientos
treinta y siete. to de la Comisión		
Zaragoza 22	de	Octubre de mi
novecientos treinta y siete.		
De conformidad con lo disp	iesto en el art. 6.º del D	Pecreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acue	rda instruir expediente para	declarar administrativament
la responsabilidad cívil que se deba	xigir a Don Antonio	Gascón Miguel
	vecino deOc	tubre
por su actuación contraria al triun	o del Movimiento naciona	l, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se pul	licará en el Boletín Oficial	de la provincia, nombrándos
Juez Instructor del expediente a	Don Jacinto G	arcía Monje
Juez de Instrucción de	Calatayud	al que s
dirigirá oficio comunicándole tal r	ombramiento con las inst	rucciones pertinentes, remi
tiéndole		
Así lo acordó dicha Comis	ón de que certifico.	El Secretario,
		2/0
	cordado en el Decreto proc	edente remitiendo
ncia.—Seguidamente se cumple lo a		1/

#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	-
Anual	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

accompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

go civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de ovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro as después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 1e de noviembre de 1887).

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TEC-NICA DEL ESTADO

ORDENES

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola, previa propuesta de las Juntas Vitivinicolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el movimiento nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su ven-

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión

de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:
Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del hectolitro de vino, integrando las tres partidas siguien-

Coste de la uva necesaria para obtener un a) hectolitro de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del hectolitro de

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del-1.º de diciembre del presente año, los precios tipos tendrán un au-

mento de 1 por 100 mensual en concepto de interés

del capital, gastos de conservación y mermas. Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y coste de elaboración, se fijarán los precios tipos en la diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán

comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según diposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban de vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comer-

ciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa, que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particu-

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana

Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 369, de fecha 24 de octubre de 1937).

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:



Emilia Zapata, vecina de Illuéca. (Expte. 3.327) José Asensio Miguel, vecino de id (Expte. 3.328) Benigno Redondo Garcia, vecino de id. (Expte. 3.329) Antonio Vicente Lanuza, vecino de id. (Expte. 3.330) Antonio Embid Campos, vecino de id. (Expte. 3.331) Francisco Navarro Pérez, vecino de id. (Expte. 3.332) Pedro Gascón Gaspar, vecino de id. (Expte. 3.333) Luis Urbano Vela, vecino de id. (Expte. 3.334) Lucas Urbano Galindo, vecino de id. (Expte. 3.335) Juan Domínguez Delmás, vecino de id. (Expte. 3.336) Higinio Asensio Zapata, vecino de id. (Expte. 3.337) Antonio Inés Laborda, vecino de id. (Expte. 3.338) Ambrosio García Asensio, vecino de id. (Expte. 3.339) Enrique Sanz Crespo, vecino de id. (Expte. 3.340) Antonio Gascón Miguel, vecino de id. (Expte. 3.341) Manuel Forcén Gil, vecino de id. (Expte. 3.342) Matías Gaspar Romero vecino de ich (Expte. 3.343) Zacarías Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 3.344) Manuel Dominguez Tobajas, vecino de id. (Expte. 3.345) Miguel Gracia Zapata, vecino de id. (Expte. 3.346) Antonio Pérez Saldaña, vecino de id. (Expte. 3.347) Angel Gascón Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 3.348) Ricardo Urbano Vela, vecino de id. (Expte. 3.349) Miguel Navarro Gómez, vecino de id.

(Expte. 3.352) habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Juan de Dios Forcén Marín, vecino de id.

Pedro Pérez Gil, vecino de id.

(Expte. 3.350)

(Expte. 3.351)

Zaragoza, 22 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

#### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937 pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes. \*

Cargas administración de justicia.

5.141.—Daroca

Matricula industrial.

5.139.—Saviñán

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.136. - Monreal de Ariza

Padrón de cédulas personales.

5.134. - Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.139.—Saviñán

5.140.—Alfamén

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.139. - Saviñán

Presupuesto municipal ordinario.

5.134. - Fréscano

Presupuesto extraordinario.

5.138.—Epila

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.127.—Purujosa

5.139.—Saviñán

Reparto general de utilidades.

5.140.—Alfamén

ALFAMEN

Núm. 5.140.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando anteriormente se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.150 pesetas, pagadas por la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, más lo que produzcan las igualas vecinales.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Presidencia durante el plazo de diez dias a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Pasado ese plazo, se proveerá; advirtiéndose que dicho cargo

es con carácter interino.

Alfamén, 19 de octubre de 1937.-Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valero.

#### PARTE NO OFICIAL

#### Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravio del resguardo de imposición a plazo serie A número 1.228, de 3.250 pesetas, extendido por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado del mismo se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedará nulo y sin efecto el original y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto al mismo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937.-Segundo Año Triunfal.—El Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



duzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN

PROVINCIAL

DE INCAUTACIONES

**EXPEDIENTE** 

n.º2241 de la Junta. n.º 5 99 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

unpull

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 4de Moure

de 1937

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARASPAÑO DE ARAGON

## Juzgado de Instrucción

CALATAYUD

Exte. n.º 3347 de la Junta n.° 599 del Juzgado

CONTRA

Antonio Cascon Higuel

PUEBLO

Illuece

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle. el expediente anotado al margen

no remitiendose el ramo de

embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años. Calatayud 11 de Delas

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



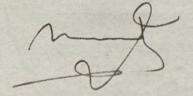
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



Diligencia .- Zaragoza 21 Agosto 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.





Comission Provincial de Incombaciones.

Laragora

Impordo de Parlatayrica

The second second

Enpedients in 2041. an la hunt

bentra

Outouis Garnen Mignel

Pueblo

Glucca



Apartido B

Expediente

núm. 3341

CI

Sírvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de de 1937.

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Galatayud

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



K.5,283,175

PRO	VID	FN	CIA	.111	EZ
B 8 8 50	AID	T14	UIM	00	bu. 4_

Sr Cosculluela Por

Calatayud a aello

de Movula

de mil novecientos treinta y suct

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo Gópez Mendizábal; acúsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Fresidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de

, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Porca Assaco*, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-

vecino de Aluck , le hiciera lógicamente, responsa-

ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; citese de comparecencia ante este Juzgado para el dia de formalismo.

del año actual y hora de las / al inculpado del ferme

vecino de fluica y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, citesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordò y firma S. Sa; doy fé.

B/ fairfies

Juli Maria

DIGIGENCIA: Cumplido; doy fé.

(Ance)



Dugeni Heyo enters je seje Lety vie del ofregerdo munifol de Hellen et ely mountaine de successor aurents Amorales el pareles of be Tores the property of the state of th minimum of the state of the sta er 26 Un a liba eax sulfencia In el Prolitico Opeias ous Got la Prominact de Felse se l'écure Mespedientad Delegence Unel Boleton Oficial de la la secreta de la secr ( Toppeg



#### CALATAYUD

Expediente n.º 5 9 9

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si fluctrono

Menno

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 2de Morrounty

Sr. leva Jam

ू ल ruega contestar

Have solamente tres meres que estay.

un esta parroquia pro essento con reificicules dementent de pricio para poder
informar. Dios quarre a t. V. minches aus Muces, 2 Diciembre 1937 2: aus minfal Citeban Calomonde) Str puer de 1º mistancio de Calatarjus.

GOBIERNO DE ARAGON de

#### CALATAYUD

Expediente n.º 9 97.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si guntrono for

Moeumo.

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Monuch

contestar Se

Sr. frendentale la lección fest get explant



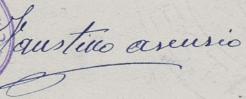
El que suscribe primer Teniente de Alcalde, en funcioles de Alcalde, por ausencia del propietario, tiene el horor deimformar que. Ambrosio Garcia Asensio, ha sido un significado Socialista al servicio del llamado"Fremte Popular" habiendose destacado como uno de los quemás por todo ello almenos lo considera comprendido en el apartado e ) del Decreto mmero 108, no obstante V. S. con mejor criterio resolvera lo que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchosk años.

Illueca a 3o de Noviembre de 1937

11 Año Triunfal

El Alcalde ejerciente.



Juzgado de 1.º Instancia de

CALATAYUD

Expediente n.º 5 99

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud I de Moul

de 1937. // ain frofit

ruega contestār al dorso.

Sr. Josephant affint se le

7.0

crito, tengecea honor de informar a V.S. que el individuo a que se refiere la presente, se halla comprendido en el apartado E. del Decreto IOS. siendo muy signifi cado.

Morata I3 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante a Puesto.

Zaragoza

Morata.

10 %.

Providencia Juez Calatayud a de Morreculo Sr. García Monge de mil novecientos treinta y

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantia y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado

Lo mando y firma SS. doy fe.

selles fluplido

GOBIERNO DE ARAGON JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de

CALATAYUD

•

Expediente N.º 5-99

CONTRA

Mignel

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continua-

ción se expresan reportándola

11 7

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud Gde Mirrie

con la mayor urgencia.

de 1934

II año Triunfal

Sr. Juez Municipal de

Glucos

#### DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional GOBIERN

PROVIDABOLA-Juzgado municipal de Illueca almos de dichembre de mil novecientos treinta y siete; Recibida la presente carta orden procedente del Jusgado de Instrucción de Calatayud , cúmplase con cuanto en la misma se interesa, y para que puedan declarar en este expediente sobre sotividades politions y sociales en releción al Glorioso Movimiente Macional, entes y dereses de ini-ciado, sobre el vecino de esta Villa Dellocción Fastorio. Inquil.... se nombra como testigos a los vecinos tembien de ele Mira Vicente & Alpuro Bartolone Vi los que se les notificará su nombratiento, y se les citará en forma legal para que el dia sull del corriente y hora de las . Ohi..... comparezon para el fin indicado en este jurgado. lo souerds mands y firms 1. José Me Forces Nav Tro, Juer municipal de este distrito, y de todo ello como secretario certifico.

NUTIFICACION Y

CITACION..... reguidemente yo el Secretario para dar cumplimiento a lo prevenido en la providencia enterior y certo Orden que la de esta Villa D. Dismusio Asunio Same. of Mire Nicete , Alforew Bartolone VHallow, la vez, los cité en forma legal para que el dia mete del corriente y hora de las dun comparercan en este juzron enterados y citados, y en prueba de ello, firman conmigo el Secretario que certifico.

DENILL REGION DEL

PRIMER TESTIGO. En la Villa de Illuson a dute de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Don José Nº Porcen -Navorro, Jues municipal de este distrito, amistido de mi el Secretario compareció en este jungado municipal el -testigo nombredo pera declarer acerca de las actividades politicas y sceiales en relación con el Cloricac Movist. este Ville D'Autonio Parcen Miguel el que interro-gado di jo llemarae D'Anisio Asupsio Francis. de 42 años de edad, de estado. Lasa ela... de profesión... Antino...natural de. Allinia...y vecino de esta localiond, el cuel juramentado en forma prometió decir verded en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido scerca del objeto de su declar ción enterado dijo/que no le comprenden l'a generales de la Ley. Que le consta y es



cierto que el vecino de esta Villa hudemos Fareen Miquel a quien se resiere esta decl recion y expediente perteneció al Crutro Locales te sulos de l'fila finefragion dista un manifestacione structione como il que mos seriolos de como de como se c

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por haberão remunciado hacerlo por si mismose afirmó y ratificó en su contenido, y en prueba de ello firma con el -Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Jose Moree Aiominio Observio Asochnel Cample

DECLAR CION DEL
SEGUNDO TESTIGO. Al momento y ente la propia Autorided compareció el segundo testigo designado, el cual interrogado dijo liamarse Pullo Milatio Mina.

de edad, de estado Marado. de profesión. Martiero.

natural de. . Munico. y vecino de esta Villa, el cual
juramentado en forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendo lo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo une no le comprenden las generales de la loy y que en cuento a las actividades políticas y sociales en relación con el Glorioso
Movimiento Nacional antes y despues de inciado del vecino de esta Villa Delutivo. Marcon Munguel.

le consta y es cierto que este fue su Curto Seculta
sules de felo fundagamente por indua oceanisa

my fuelgas sous sugurnos por indua oceanisa

das

ue lo dichos es la verdad en deccargo al juramento prestedo. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por si mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Topo Wine Saldon Sautede Vera

Topo Wine Stand Cherry

2 4.

DECLARACION DEL

Que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado ha cerlo por si mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y en prueba de ello, firma con el Sr Juez y conmigo el Secretarioque certifico.

El declarante.

El Secretario.

DILIGENCIA- Cumplimentada la presente por el correc de hóy, se remite a su procedencia.

Illueca a 7 de diciembre de 1937. Il ANO TRIUNFAL.

El Secretario.

utc	D En Calatayud, a face de l'elact, de mil no-					
vecient	os treinta y siete.					
RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado del Bando del Excmo. S						
General de la 5.ª División.						
	CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embarg de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.  Vistos los preceptos legales aplicables  El Señor Don Alexando ferma dispuesta en las vigentes disposiciones.  El Señor Don Alexando ferma dispuesta en las vigentes disposiciones.  La Señor Don Alexando ferma dispuesta en las vigentes disposiciones.  El Señor Don Alexando ferma dispuesta en las vigentes disposiciones.					
Vi						
de este						
	dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertene- cientes en la actualidad a Alexandria ference Musical Musical					
lo disp Para a los cer carácte S formar embarg quidac	de del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta de esto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse acreditar todos los datos se reclamarán de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con er urgente. Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cua à sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. Los frutos que se guen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la li- ión de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación tiva de embargo en el Registro de la Propiedad					
· y	para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.					
A	Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.					

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



W. Siburu Calatayud a sure de le Providencia Juez Sr. García Monge de mil novecientos treinta y ocho. Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente fue el Mauco a la Superioridad con atento oficio. Lo mando y firma SS. Doy fe. RESUMEN El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen. Seguido expediente contra Antonio Gascon Miguel que citado por edictos

Seguido expediente contra Antonio Gascon Miguel que citado por edictos
no ha comparecido apareciendo de los informes como significado socialis
ta destacandose como uno de los que mas de la informacion testifical
aparece de ideas avanzadas propagandista intervino en huelgas y manifes
taciones

calatagua 11 October 14 98 111 am Juff

M. 8.185,405 Rughedo



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

16

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal del
exp. nº 3.341 contra ANTONIO GASCON
MIGUTL, de Illueca, para que se apor
ten informes del Alcalde y Cura Párroco de Illueca, pues los que figuran unidos se refieren a otro inculpado, y como repetidamente se le
tiene advertido, se consigne el número de familiares que el expedientado tuviere a su cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

El Magistrado-Secretario

1-2

Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.



Vigirdencio ) fre focted Thalatojud wentites. Mosper Persone de Apolto de mifrace. culter heute mises fine Le la Victorial Murdie emple la mandedo Gor le dufleiro i des a enser reciso l'aigisture & pour su encuplimiento li-Eure Arden of africipal de Almes, a fin de que refroite puise reclame bien, los informes que relicitan Domande firme de hafe Alligena Leguidamente se I sumple la mandrel det. 7002 DE ARAGON

## EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de	, hago saber:
Que que en lime	uto de orden de la Superiori-
Led dimarraple de a	
	a continuación se expresarán, para cuya
	sente, que me reportará cumplimentado a
la mayor brevedad por el conducto	de su recido.
Calatayud & de fast	de 1939 Ano de la Weten
Calatayud 40 de 9 2200	121
A P	edwy
ATATA	que se interesan
12 Jul se reclaire	
In calibled a terror	Let Bando Wilitato alle
" The acountaine into	mul. do so al exhibitudo
Automio Percen Mire	and de one recipilsel de ou-
	alsure de las aparte dos de
Lichn bounds	
70	
Que idualmense	preclava intensa atemor La bura Flamos de enpueblo
Le le piùs une del	y buse Flamos de en pueblo
? Que e drage cous	tor por diligencia en ormo
ef minuel de fam	liques que trumen du demi-
also cer el espedie	ter por dilipencia en ormo, iliones que trumen de domi- utado y los que croan e-
cargo del mismo	
	4

Videncia Sur Jisadère y lumpla le ordenas. forte Superinides on bordergeice sustenede, Ofricere al So alcalde ; as I Cura parioro, para que infine. ateur des bands militar que ce a Compaña, por is frudien octaver es munio el veniro de esta Antone facer Miquel, Gergaer constar for deliquien ef mmusee franchiais que onie en a a un lango ymur der butho seportere for el Conduito de un renses la humado I finne el doction del margo en Mucine a pentium se granto de viej rocemento hunte quere our de lorentes de que Nazario daldana Manin Martie Diliguen I Ja progo yo of Vercetair para para Constar que of minero de familiar que viver con el expedientado Antonio fama Miques Just dier griete series de que dagles Money prente deligne Complimentade le develreur pond contentes de la verde bago upon contentes DE PACON



18 H

Vor le circumstancia de mi reciente residencia en ata Villa die 21 del proceimo parado Julio, waroro n'el vecino Butorio Brevy Miquel esta vicupo en alguno o' blemos de los apa Tados del Davido del Vocuto fr. General de le 5ª Region sobre el Decret 108, à que le réfière el att-oficio opier hue dinge. Dor ette circumstrucia no puedo emitir informe alques, por el que le Superionidad jublière re give en la éjeuneise de su come-Dis quarte à V, muchos aus.

Yllueca - 26 Agosto. 1939 Ato de la Victoria

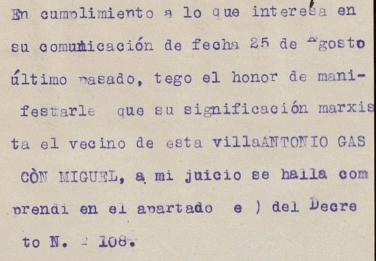
Polls Loper to un

Fr. Juer Municipal de Fllueragobierno DE ARAGON



ALCALDÍA DE ILLUECA

Núm. 90



Dios guarde a V. muchos años.

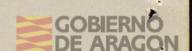
Illueca a 9 de entiembre de 1939.

Año de la Victoria.

Manuel Bostolome

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ILLIEGA.

Trovi leucie na fectel Calatognele quier de he fectel Thereto periore for de la Metaine. Al expediente desu reson y elevere a la duperion des con aleuto épicio Lo sessolo y / irme de entre le My Sagni Leanuple la unchistodo aciligena



Providencia.—Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Gascón Miguel , de Illueca , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista en el que era uno de los mas destacados, concurrente asiduo a manifestaciones y reuniones de tal caracter y activo propagandista a favor de aquella organización y del Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente figura como desaparecido.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime per

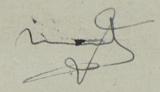
tinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia. En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevam estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.





DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

> Zaragoza de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Septiembre de mil

José Il ? Pan Agyitm

novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



### SENTENCIA

de mil novecientos cuarenta y uno.  Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO  GASCON MIGUEL, vecino de Illueca (Zaragoza).
GASCON MIGHEL, vecino de Illueca (Zaragoza).
pe ta
llen de
RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANFONIO GASCON MIGUEL, de ideas extremistas, adiliado al partido Socialista en el que era diritati destacado, concurrente asiduo a mítines y manifestaciones de tal caracter y propagandista del Frente Popular. Figura como desaparecido. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con un hijo de 19 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 975 pesetas.
1

trucciones complementarias.



	CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los case e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por du actuación en favor del Frente Popular del que hizo propaganda, y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,
	y merecen la calificación de menos graves  por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de  la actividad y económicas
	comprendida s en <b>1088</b> grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.
	FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO GASCON MIGUEL, de Illueca,
	alas sanciones de seis años de inhabilitación absoluta y pa- go de la cantidad de CINCUENTA PESETAS
	que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
	Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
	Yauna Grananing Manoch
	Outunguiellunghusing
-	- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

DILIGENCIA.

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de: Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ILLUECA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3:341-7, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO GASCON MIGUEL

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Nedercia hun for grandere q comple la rele-Salden pado por la Superinidas on les o de se que anteride Aferganes las diliquein que le intereur phiche réporter por el lair . duito de m sembo lo trando q fama 4 there del margon or Mercen a ventites de Septembre de mil novemento enemida grue de que catifici. Nazario Gallaria, men Mente Potheaun Seguidamente go el Veneteuro temendo printe à la distour facere Migres, le natifique et beleignam spicas portasque antide hemendale entreque de tema copia de la Venteina que a acompana, Ucedo entuale ono fina porcio cater framendal. ens teitigo a un mego de que contifir Per 10 James Mario Wester te develve por el and the GOBIERNO biliopinen and bey for an monter

			término señal							
			n que por el							
			eveur.			ctubre				
					аө		de mil			
		novectento	os cuarenta y		. 1	77	21			
					(79	an Agust	m)			
					C	21/				
	ACUERDO	Zaragoza,	nueve	de	Octul	ore d	de mil no-			
		vecientos	cuarenta y	mo.						
	SEÑO		Habieno	do transcu	rrido el t	érmino, s	in que por			
	Gs Santan	dreu	el encartado	ANTON	IO GASCON	MIGUEL				
	Barreeta		se haya int	erpuesto	recurso a	lguno, se	e declara			
	Guillen		firme, desde							
te.		la sentenc	ia dictada en							
			to en el artic							
			se a dicho e							
			n y requiérase							
			s haga efecti							
			o formule la							
			artículo 14							
			lispuesto en e							
			a cuyo fin							
			leca							
			do en el arti							
			la sentencia							
			ativa de Resp							
		Lo a	cordaron los	señores e	xpresados	al margen	v ruhri-			
	R/		Presidente,			ind gott	j. 14011-			
			4		19					
			1		d/1 110	2	7 1			

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

#### TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de

octubre

de 1941

#### EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jue

Juez Municipal de

ILLUECA

#### TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTONIO GASCON MIGUEL

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 3341-Z; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

de illa fan

PAPAGOLT

GOBIERNO DE ARAGON

Violen Jug & Fleners 13 de 66 tole De 1341 for Soldie ( Further y accumple lo que se ordene en le carpenta cente orolen un higues a dans Antown heser Miguel backer quedede fir an la rentenna recasión en af esposionte nº 3341-2 of regument to en forms para que en el plus de vente du bage efetire le somaion aconsenie que le be into empueste o que foremule le volviei ting q o freme les garanties que exprese el et ! of the leg del 3 ok tebros del 321 year lot ento cumple to dispuste en of lustono destro del plus gue un efse semile; est basha se Decreelva la prosente from I am emberto receitifo. So ecanola y prime el or They offere april de que go como Secretion de for Nazario Galdaira Cary Notificación: Es escuis cosolic you Scentino estifique be outeringraviojenia con lectur intryr y capi lite rel de la misur a don Antoni Gases in Major y un. tends piremes oly to Calo Topologo Deligen. Se openeler a su procedence con Colomo GO

	ue por el encartado Outonio Gaseon mujul)
se haya sa de	rieembo de mil novecientos cuarenta.
	San Agustin
A C U E R D O.—Zaragoz	a cineo de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.	
SEÑORES G. Sautaucheu Poarrenta	Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Quitorio fascos Miguel la sanción que le fué impuesta, ni acogido
Gaillen	a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
	I Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, da de certificaçión de la sentencia y de la pieza de embargo o copia auto-
	la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º
del artícul	o 59 y demás concordantes de la expresada Ley.
Lo acc	ordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certific	
	7
	Jore Ma Pan Agustin

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL. 48

Núm.

Num. del anterior 2241

Múm. del Juzgado 1812

Contra

Antonio Gascon Niguel

vecino de

Illueca

Cantidad 50 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

> Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza7 de mayo de 1942. El Juez Civil Especial,

Obern

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Calatanue

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre ejecución sentencia.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio -1939)
Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		3 0 5 4
	Entrega voluntaria	Entrega voluntaria

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo

de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



AUTO.-Calatayud, dos diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro
RESULTANDO que incoado expediente contra ANTONIO GASCON MIGUEL

en virtud de información de la Guardia Civil

aparece de lo actuado que le fué impuesta la sanción de pago de cincuenta pesetas; que el importe de la totalidad de sus bienes es de novecientas setenta y cinco pesetas; pende del pago de la sanción y costas

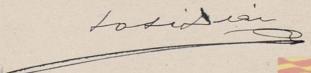
sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de ANTONIO GASCON MIGUEL una vez que sea firme esta resolución llévese a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Ministranian







FISCALIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

ZARAGOZA

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 🕹 de 🔑

del año actual, con Contro del testimonio que le acom-el testimonio que le acom-paña, del suto dictado en el lidades a que el margen se refiere.

> Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Viciemhe

de 1944

Sr. Juez de Instrucción de

offither theret at termeter the terrest heat the third the third the set the confiteen te the standard the set TOMO0304 000085 Provincia de Jaragoase Larta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm 5 Operaciones del Tesoro. Concepto general) Concepto parcial Clasificación de los valos Intregado en el Banco de España, en las dases de valores o Oro, plata y billetes. the san al margen, la cantidad de lillelle Calderilla. En junto . . . (Sello de la Oficina.) Lara resquardo del interesado expido la presente Carta de pago, que va sin enmienda, la cual sezá nula y sin ningún valoz si se omitiese la nota de intervenido Ascrita por el Interventor n de sentado en Contabilida. anapoll. 1 de 1962 Intervenido: El Jefe de Contabilidad, El Interventor. Sentado en Contabilidad el dia Mod. 7.



# Juzgado Civil Especial de

# Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3341

Núm. Juzgado 1712

Contra Portonio Zareon miquel - Gleweca

Responsabilidad exigida 50 ps.

Iniciado

5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

I. Jolano

1 P. Bantaga



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza sels diciembre mil noveci ntos cuarento.

Dada cuenta y con los entecedentes referentes al inculpado que figuran en el expediente mil ochociemtos diez y ocho, dejese incoada pleza de bienes que se registrará y numerará entre las de se clase y presumiendose la posibilidad de que existan formadas piezas separadas sobte el inculpado entes de otro acuerdo dirijas suplicatorio el Iltmo.Sr.Presidente del Tribunal Regional interesando la remisión de la oportuna pieza separada para a la vista de la misma resolver a la petición becha por el interesado o ter ceras personar y normalizar en definitiva la situación de bienes intervenidos o embargados y con su resultado se proveerá. Lo mando y firma S.D. doy fe

- F. toland

Ante mi

Ante mi OH Polar

Lilipente formidamente se enrugile

privació de Incantocione Faragese ragado de Josetra cion de Calatojas by he Mo 3341 de la funta ON 599-1917 det pragado Lueblo Museca Antonio Jason Mignel GOBIERNO

DE ARAGO

## DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABÁ

-Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

	DOY FÉ: que en el expediente n.º 599 de 1937 seguido en este Juzga- do delegado, por auto dictado en esta techa, se ha declarado responsable civil
No. of Section 1	vecino de Alliera: por su oposición al triunfo
	vecino de por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «El Señor Don Januaro Companyo de la Señor De La Señ
	de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los
	bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a
	a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de
	los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.  Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.  Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad
	Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que proce-



dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.,
Doy fé la contracta de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a de de la contracta de mil novecientos treinta y ocho! Il Año Triunfal.

Solige segudamente emple An May se Spiel

5,293,822



12xd withof R. E. m. SUX Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción 16-10-19. CALATAYUD Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bie-INCAUTACIONES nes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, N.º 599 de 17. como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados PLIEBLO en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la

utomorfo on muguel

en cuyo caso se especificarán. Teu el Mequello file Co Propuedad

fecha, para eludir ésta u otra sanción,

Dios guarde a V. muchos años,
Calatayud Me Octobro
de 1938.

/ Il Año Triunfal.

Sr. Jefe Policia

de Colletagued

GOBIERNO
DE ARAGON

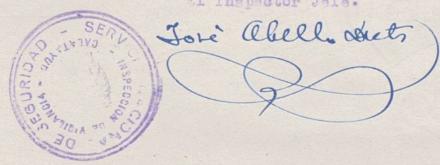
St. x 1 w 120)

Ilmo. Seffor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I., practicado una información de la que resulta que al sujeto a quien se refiere el presente oficio, no se le conocen cuentas de ninguna. clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscripta a su nombre en este Registro de la Propiedad. Dios gurde a V.I. muchos años. Calatayud 31 de octubre de 1.938.

TERCER AND TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Ilmo. Señor Juez de Instruccion de este Fartido.



## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CALATAYUD

#### INCAUTACIONES

Expediente n.º 599.

Año de 193 7.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES En virtudo de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 11 de Deliebre de 1931

Sr. Juez Municipal de

### Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiende los del matrimorio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquida? ción de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

1 9

10. Manuel Barrero Romero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Illueca.

contribución territorial riqueza rústica, urbana e industrial, a pendices al amillaramiento y demas documentos cobratorios obran tes en esta oficina municipal a mi cargo de los mismos resulta no figurar con riqueza imponible al guna a nombre de Antonio Gascón Miguel,...., así resulta de los documentos a que antes me refiero.

Y para que conste en cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juez municipal de esta Villa, expido la presente con el vis to bueno del Sr. Alcalde, en Illueca a catorce de Diciembre de mil noveciontos treinta y cono. Tercer ano Triunfal.

V. 9 B. 9

El Alcalde

Tedro Monso

Hamul Barren

<del>DE</del> ARAGON

Providencia Juez

a motion

Sr. Forcen. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede/Haganse las diligencias que en la misma se indican y hecko reportese. Lo mando y firma el Sr. Juez del margen en Illueca a focce de Alcundoche mil novecientos treinta y

In liferen

de mil novecientos treinta y como y sienco las diez de la mañana se persono el Juzgado en el domicilio de Don. Autorio faccas aniques asistido del Jese de Milicias Sr. Zabalo y del Ilcalde Sr. tsensio. Vy despues de un detenido examen se vio queno tenia ninguna clase de Dienes u objetos embargeoles.

PreguntadoPara que dijese si poseia otra clase de bienes DIJO: que poseia los siguientes:

1º Mun viva en la Yneda de lucevente y dos avens proventa y una Centiana que linda sel Valinte Con Lararo Juer, Mediodia, Portinte y Norte Lon Cakero,

2º Mua vivia oulag Montrias de Occarenta y dos aceas proventa y una Continea que linda, tada ella con Caleero,

The Man viria en la Vicina de othenta y lino aceus, ochenta y dos Contineus, puitad plantada y la otra tiena blama que linda, al Valiento lon Valorenio Maintro, Medicidia Radero, Porceale Moriano Aremio y Norte, los Hordero de Drea

Mona priera tiena Claura en el Carrino de Calataquel de Quaienta y dos areas proventa y una Centrarea que linida as Pornente lon Camino, as Mediodia con Camino, as l'rorte con olivar de Porea y as l'alience con fore forme.

GOBIERNO

0

L'Min Cam en la calle delles Proque que brida Derecha en maques Movins Trymoida los antonio Jug y Espalda en Zorvalo Vicente Con una myorfine a theinta y mueve metros, letento y orro lem trinetros Occadendos, o que contre de das fine of of fine, 6ª Mu burs Y no ceniendo otra clase de bienes se dio por terminada esta di

Y no ceniendo otra clase de bienes se dio por terminada esta di diligencia que firman todos los asistentes a la misma de que yo el Secretario certifico.

Jose M Jose Moriano Martina:

Jaustino June

Jaustino asensio GOBIERNO
DE ARAGON

Providence Juez Sr. Forcen. Por la presente se nombran Peritos para que tesen las propiedades embargadas a D. Autonio Journe Miquel Para las Urbanas, a los Maestros Albañiles D. Muque y D. Ralelo Huele a los labradores D. Calieto Ventia y D. Quicito . Para Objetos madera a los Carpinteros D. Filania Gornollon V D. Gregorio Jaccia Jara Aministrador a D. Fernando del Janumento para los semovientes al Veterinario D. The Branch y para testigos a D angel Soldania acentro D. Justo Main lumbreras V. Fernando Vandes Solicitese del 'yuntamiento certificacion de los bienes que posea el expedientado, e impongase al Conyuge de este, en el derecho que le confiere el articulo II. del Decreto-Ley de IO de Pnero de 1937, Notifiqueseles y hagaseles saber su nombramiento. Lo mando y firma el Spronez del margen en Illunca a Colonia de deceitos de mil novecientos theinta a ocho. Doy fe. Mariano Mortine Motificacion, Seguidamente yo el Secretario teniendo presentes a todos los señores que bienen nombrados en la providencia anterior les notifique el nombramiento de que habian si do objeto y enterados de ello y en prueba de su aceptacion firman de que certifico. omparecencia. En la villa de Illueca a quie de dunkede mil novecientos treinta iy ocho. Inte el Sr Juez asistido de mi el Sececret terio. Comparecieron los Maestros Albeniles D. Muque Quiden y D. Paleco ofuete yores de edad. casados, con domicilio en esta Villa, los cuales, des pues de prestar juramento, manifestaron que segun su leal saber y entender, las fincas Urbanas de D. Autorio Jamos Miquel las tasaban en las cantidades siguientes: a Mu cara tarada en Mil leterientes fleretas de to dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el seetaria certifico.

Comparezencia. En la Villa de litueca a quies de decule de mil novecientos treinta y ocho. Inte el Sr Juez Asistido de mi el Secrear cretario comparecieron los labradores D. Oalisto Ameig y D. ameete Cornelle mayores de edad. casados. con domicilio en esta Villa. Los cuales manifestaron despues de prestar jur ramanto, que segun su leal saber y entender las fincas rusticas de D. Autorio Janon Miques las tasaban en lo siguiente: 12 Mua viña en la Afonda de cuarente y dos aceas proventes y una contrarea Carada en Frencentes peretas. Mua viva en la Menbies de cuarenta y der aceas aroventa y viva continua Frenda en Donnentas Cin-Mua viva en la Sierra Tierra Clanca y plantada de ollenta y circo dieas ochents y dos centiareas Farada Grescientes peretas. Mus piera tiena Clauren su el Carino Calataques de cirarenta y dos areas proventa e una centrarea Euradu en Ciento Vernticires peretas, . The stage stopes toned a notempay aproto the agents not not at Contraction y observe on the neglect side as per transport to mostlicul . actition on an accitioning them on one office. The second of th ment of the party -may of their of their militaries our appropriate respectively. The second residence is a second Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr Juez de que yo el sometimo certifico. Luicetto Chomollou Treliports Calirlo Eurlis

Mortano Mortine

Contain of the In In villa de Illuson a dies gaine deutes de novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi Secretario, compareció D. Fernando del Sacramento, administrador, nombrado por el Sr.Juez en providencia de fecha del año actual, el cual se higo, en calidad de administrador, cargo de los bienes de D. Antonio Ganon Miquel y que son los siguientes: 12 Mun vino su la Monda 2ª Ma Vina ou las Mentinas Je Mua Viria en la Sierra 4ª Ma piera tiena Claura en el Cemoro de Calataque, Mrs Buri

Li cual después de prestar juramento y de prometer cumplir fielmente su cometido firma con el Cr. Juen de que yo el Secretario certifico.

Firmando del Pheromento

Mariano mortino

GOBIERNO DE ARAGON

COS PARCERCIA: in la villa de Illusca mais gorbas dente de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Br. Juez asistado de mi Se4 cretario compareció el Inspector veterinario M. José Tramul el cual manifestó que según su leal saber y entender el semoviente embargado al expedientado D. autorico forcon mojue y ouya rese-In on Mu buno Cardens enters, ele dier a once arios de edad, Corlos de las guanas, de un metro trenta y circo continuetros Bostonado a fueras orgricolas. lo tasaba en Ciento treinte peretas.

ue lo dicho es la verdad firmando con el Sr.Juez de que

yo el Jesretario certifico. Jose Examel Mariano Martin

COMPARECIA: En la villa de Ellusca a dies gokse devide

de mil novecientos treinta y cho ante el le luez esistido de mi Geersterio compareció el corige del expedientado ma Hornara el qual manifestó pue into lou demes embarga-Juyor

dos fueron adquiridos dentro de la Sociedad convugal, se acogía al derecho que le confiere el arté il del Decreto Leydel lo de Enero de 1937. Manifestando al la vez que de su natrimonio hebia tenido los hijos siguientes: Recho, de treinta estos actos Carado, antonio de treinta guno Carado, Morario de treinta arios, larada, adela ele Vernitireis arios, carada demes de gentidos arios, roltero, roldado, Pormal Junas Juguer de dier griete ouis, rollers, del monte,

que lo dieho es la verdad fimando con el Gr. Juez de que

yo el Geerstario certifico.

Moniono popular

Declaracion del testigo D. Justo Marin

gnientvilla de lilu ca ante el Or.Juez asistido de mi Georetario compareció el testigo el que juramentado el foran lagal y con promesa de decir verdad dijo Llamarse Justo Harin Lunoreres de cin-cuenta allos de edad, casado, natural y vecino de Illucca. I reguntado convenientemente por el Or.Juez Dido: que los plenes perteneciente al expedientedo Do Antonio Gomos, Muques son los si-

Mus viva en a Youda



2º Mua viva en la Siena.

3º Mua viva en la Siena.

4º Mua piera trens blence en el Camino de Calataque!

5º Mu caro en la calle de de Proques.

6º Mu bruro.

Lector del testigo

al que juramentado en forma legal y con pronesa de decir verdad dijo llamarse angel Saldaña asensio, de cuarenta años ensado, natural de y vecino de Illusea Preguntado por el Sr. Esuaz DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado.

D. Autorio Comos Miqueserm los siguientes:

12 Man viva en las Montrias

22 Man viva en las Montrias

40 Man prina trana blanca en el Camara

40 Man prina trana blanca en el Camara

60 Man Caracan la Carde de La Progres

62 Un burro,



Min ndose y r tificendose en su declaración y finando con el Sa Juez de que yo el cereterio certifico, Manano Declaracion del tatigo Francisco I neno, Seguidamente y nte los mismos cellores comparecio el testigo al que juramentado en forma y pajo pro-mesa de decir verdaddijo llamarse Francisco Sameno Fernando de cincuenta shos de edad, casado, propietario, natural y vecinode Illuees Preguntado convenientemente por el 8 duez 1130: que los bienes vertenecientes el expedientedo / Automio Garion Migues con 10 eiguienten: Mina viva que la Yarda. Una viria on las Unitions Oma vivia en la fierra Mina piera tiena Clauca ou of Causino de Calutaque Un caracula calle de du Proque Un Burne,

afirmandose y ratificandose en au deslaración y firmando

el Sr Jues de que yo el Secretario sertifico.

geneia. Cumplimentado se devuelva cor el conducto

recibo. Toy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postat

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T. CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

#### TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado autones Gascon migul vecino de Illuea

la sanción que le fué impuesta en el expediente número 33 ¼ Z ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Exp. n. 3.341-2

detests Semencia, se hallon claramente comprendidos en los serecas e) [) 1)

del artículo 4,º de la Ley mencionada ya que sa si nita có por su setuación en favor del frante conclar del que Mixo propagada, y
se ormao notivamente al riorioso Movimiento Macional.

## SENTENCIA

ideda i el aque e ree

SEÑORES

Presidente

D Pascual Garcia Santamereu.

Vocales insibsox

Pernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a la contra de contr

GASCON MIGUEL, vecino de Illueca (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO GASCON MIGUEL, de ideas extremistas, adiliado al partido Socialista en el que era distata destacado, concurrente asíduo a mítines y manifestaciones de tal caracter y propagandista del Frente Popular. Figura como desaparecido. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con un hijo de 19 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 975 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso ();)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que hizo propaganda, y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanciones de restrictivas de

## la actividad y económicas

ACRETA

comprendida en los grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado APPONTO

GASCON MICURI, de Illueca,
a la sancion de de la sancion de

alg sanciones de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará.... efectiva.... en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes......

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad.
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu. – Angel Barroeta. – Arturo Guillen. p Rubricados.

RESULTANDO. Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Lev de Responsabilidades Políticas de 9 de Fébrero de 1939 e instrucciones complementarias.



17

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veinticuatro nero mil novecientos cuarenta y

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia que se unira a sus antecedentes acusese recibo de la misma y expediente original remitido, unanse dichos docuemntos con la pieza de embargo à los autos de su razón y dirijase orden al Juzgado de Illueca para que se requiera al administrador judicial D. Fernando del Sacramento a fin de que en el plazo de quince dias tinda cuenta detallada y justificada de su administracion desde la fecha en que fue nombrado y con su resultado se proveerá.

Lo mando y firma S.S.Doy fe

Ante mi

Ante mi

GOBIERA

Prépare squidente le cucque



8-26262

ar the seed of our offer

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Il Jueca

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1812 contra Antonio en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis enero

novecientos cuarenta y

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a Dº Fernando del Sacramento administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado para que sin excisa ni p etexto alguno y en el termino de diez dias rinda cuenta detallada y justificada de su gestión a partir de la fecha que le fué conferida la administración y que es la de 16 diciembre de 1938

remitiendo el saldo a este juzgado para aplicarlo al pago de la sanción de 50 --- ptas que le la sido impuesta al encartado con aper-bibimie no que de no lace lo asi se la exigira la responsabilidad correspondiente por quebr ntamento de deposito



Viducin hen for la cualidad ordinaria de lis / propries admite of auteur otherte offer Teibo Lo mando effran el la france de la como la la treis de la como de la co en Meur à time à Felieur de suis more ainter accumila gelor de que cortifs Nazario Valdaria 14/9un Monter Hotifueum Lequidements of of Herritain tours Le notifique ef elhorto of providencia que anterede, quedo entiendo g/uma ese Ju certifies Jimandodel Gaeromento Main Martin Fliguir Complementedo le du du presonnaturo de la rester bagge un martoblerno DE ARAGO

Providencia. Juez Civil Especial Sr. SOLANO

15 de mil

Zaragoza siete de mayo novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de l.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



## Practiquense las diligencias que

mil novecientos cuarenta

Expte. n.º 58

To obneicontratedence

2 ANTONIO GASCON MIGUEL

los corrientes y hors

efecto les medidas pre-

de proceder a la licui-

e los corrientes v

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPON-SABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Bartolone. Guardese y cumul

teresan, para lo cual citese a los

oup mad to stree of me debiroir

Se comisiona a V para que con toda vrgencia practique lo si-

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, por cedula .-

-no ofcomeiosa, shiutitanoo mo200 Que habiendo quedado sin nos coen oa euo el no Auvefecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, .ooilijus suo ob ediquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten . -

> Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo

at de 1947 - stio of y ebeceta

.... BAL OB El Juez de Instrucción,

der alla liquidacion de la admin al a ration Dy firms de que certifico.

Sr. Juez de Paz de



dacion de la Administracion constituida, haciendole entrega en este acto de una CEDULA en la que se hace constar que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas se le devolvian los bienes que le fueron intervenidos.

Quedo enterado y firma de que certifico.

man with

Firmando Garraminto mentres de GOBIERNO DE ARAGON

Sold Samue Bartolomes

gatur fam.

Fimando Gairamente